RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 014
Radicación: 76-828-40-89-001-2023-00076
Proceso: Declarativo de Acción Redhibitoria
Demandante: Luz Adiela Vélez Serna
Demandado: Álvaro Morales Millán

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Habiéndose integrado el contradictorio, presentado excepciones de fondo o mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte actora, procede el Despacho a dar continuidad al proceso, fijando fecha para la inspección judicial solicitada por la parte demandada y para las audiencias del 372 y 373 del C.G.P.

2.- ACTUACION PROCESAL

2.1.- Mediante interlocutorio No. 352 del 28/6/23, se admitió la presente demanda, lo cual se notificó en forma personal al demandado, quien, a través de apoderado judicial, responde, solicitando la vinculación de la Alcaldía Municipal, a fin de que rinda unas explicaciones. El Despacho considera que la petición no es procedente dentro del presente proceso. No se dan las condiciones para ser llamada la Entidad Gubernamental según los presupuestos de los artículos 61, 62, 63 o 64 del C.G.P.

2.2. Así mismo, se presentaron como excepciones de fondo o mérito:

- Ausencia de requisitos para la prosperidad de la rescisión del contrato por vicios redhibitorios.
- Buena fe del demandado
- Ausencia de convencionalidad contractual entre las partes para dar por probado vicios redhibitorios que no tienen esa naturaleza.

De dichas excepciones se corrió traslado oportunamente, la cual se pronunció, tal como consta en la actuación[1]

2.3. En cuanto a los testimonios solicitados por la parte actora, a pesar de la oposición presentada por el Apoderado de la parte demandada, serán escuchados los testimonios **de Luz Andrea López, Guadalupe Castaño Escobar y Esperanza Martínez Arco**, por haberse manifestado en la demanda, que dichas personas tienen conocimiento sobre los hechos de la demanda. Por su parte el Togado que representa los intereses del señor Morales Millán, solicita sean escuchadas las declaraciones de **Esperanza Martínez Arcos y Luis Alberto Gutiérrez Grisales**, a lo cual accede el Despacho, dado que se sustentó su pertinencia.

2.4. De forma oficiosa se citará a la audiencia a los Ingenieros León María Zuluaga Alarcón y Álvaro Montoya Jaramillo, para que sustenten los dictámenes presentados por sendas partes.

2.5. De igual forma se accederá a la realización de la inspección judicial al bien objeto de litigio, según lo solicitado por el señor Morales Millán, a través de su Mandatario, para lo cual se fijará fecha y hora, tal como se indicará a continuación.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO

[1] Fls 132 a 137.

342

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la vinculación del proceso a la Alcaldía Municipal de Trujillo, tal como lo solicitara la parte pasiva, por no cumplirse las condiciones legales previstas en los artículos 60 a 64 del C.G.P.

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial, la cual se realizará a partir de las nueve de la mañana del martes nueve (9) de abril del año actual, a la cual deben concurrir las partes con sus Apoderados, así como los ingenieros León María Zuluaga Alarcón Y Álvaro Montoya Jaramillo, para que ilustren al Despacho sobre lo referido por ellos, en sus respectivos informes.

TERCERO.- En la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373, del C.G.P., en la cual se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por los apoderados; se interrogará a las partes y se escucharán los testimonios solicitados por sendas partes, tal como se indicó en el acápite anterior, así como serán convocados los ingenieros León María Zuluaga Alarcón Y Álvaro Montoya Jaramillo, para que se refieran a los informes presentados por las partes. Dicha diligencia, se llevará a cabo el martes veintitrés (23) de abril de la presente anualidad, a partir de las nueve (9.00) horas.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez

Proyectó y elaboró: crcm.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 003

Hoy, enero 19 de 2024 se notifica la providencia No. 014 de enero 18 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Enero 22, 23 y 24 de 2024